

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA:**—Los números que se reclamen despues de trascrrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y su Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole, especial, afecta puntos mucho más complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto ha contribuido á hacerle aceptable y hábil popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavia prevenciones, á las cuales hay que atribuir que no haya correspon-

didó á lo que era de esperar de la importancia de los consumos de nuestra Nacion.

El estudio de las causas determinantes de tan poco halagüeños resultados seria siempre un deber de toda Administracion bien organizada; pero esta obligacion se hace más imperiosa desde el momento que se trata de un impuesto que ya debe considerarse naturalizado, despues de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravámen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra tambien que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En este período han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: sólo en España apenas han realizado, en su época más floreciente, las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la trasformacion que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postracion y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relacion con

los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos excitar odiosidades que no reconocerian otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresion de los consumos, realizada con mejor deseo que prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más aquitativo es desde luego realizable; y de tal manera se ha modificado y robustecido la opinion respecto á este impuesto, que desde entónces viene preocupando seriamente á las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocida por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no menos que las que den lugar á injustas prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributacion.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formacion de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos, y equivocado concepto formaria de este trabajo quien sólo le atribuyera el objeto de arpirar

á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considerará de la misma manera desfavorable la exageracion en los datos como los que se aparten en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos. Empezar un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todos inexactos, seria un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiracion ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se devenguen en ella, grave tambien á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consuma.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, seria inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho menos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administracion y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecucion, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios,

como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia, y hasta un abandono y apatía que no son de esperar.

Por de pronto sólo se trata de la estadística concerniente á todos los pueblos, exceptuando las capitales, que se áun oportunamente objeto de estudio separado: y por más que su formación sea un tanto prolija y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunion de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzgen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pueblos, aparte del conocimiento general que deben tener de ellos, pues sólo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administración.

Dépende, pues, de la comprobación de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formación en manera alguna podrá fundarse en los que faliciten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro exámen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su población y sobre todos los demás extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, fáciles de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algun punto conformidad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos; demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda,

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos; ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relacion al impuesto, que han de remitir á esa Direccion general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresarespecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicacion: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demás, que atañen á las en que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relacion á la totalidad de los que se devengan en la respectiva poblacion, ni pueden determinarse á priori por cálculos más ó menos aproximados, ni fundarse en raciocinios más ó menos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y á apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afectan.

La redaccion de esta Memoria se ajustará á las Instrucciones siguientes:

1.º—Clasificación de las poblaciones.

Por más que los consumos de un pueblo estén en razon directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, deducirse que la poblacion sea en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en si misma, da lugar á diversas apreciaciones debidas, entre otras causas, á la influencia de las costumbres, no menos que á las necesidades de la vida social. Un centro de poblacion más ó menos considerable desarrolla

siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto sólo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes, en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos ó caseríos. De aquí la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea sólo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificación se halla relacionada con otra de carácter más general, que debe hacerse al mismo tiempo para que ámbas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones; y á poco que sobre esto se reflexiona, se presenta á primera vista la division establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y cordilleras, á las cuencas y al curso de los rios, que dan lugar á los valles, montañas, riberas etc., cuyas circunstancias, de carácter permanente, y comunes además á un determinado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situacion topográfica.

Clasificando, pues, todos los pueblos por el orden indicado, con relacion á sus condiciones naturales y poblacion respectiva, se tendrá la base para proceder al estudio de las demás circunstancias, y á la apreciacion de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá ménos de responder á la armonía que debe existir entre los que se realizan por los pueblos de cada agrupacion.

(Se concluirá)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sufrido extravío los cupones núms. 35,087, 173,987 al 174,002, 254,162, 258,671 y 672, 306,751, 306,904 al 910 y 307,144 al 191 correspondientes á la 1.ª emision de Bonos del Tesoro, 2.º semestre de 1874, se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos, debiendo presentarlos su actual tenedor en esta Administracion económica en el término preciso de 30 dias, trascurridos los cuales quedarán nulos de ningun valor y efecto.

Santander 10 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Elias Bermudez.

JUNTA

DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Direccion facultativa.

En virtud de la Real orden fecha 17

de Julio pasado aprobando el proyecto para establecerse vías de hierro que enlacen al muelle de Calderon con la Estacion del Ferro-carril, la Junta de obras del puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el artículo 17 párrafo 11 de su reglamento orgánico ha señalado el dia 20 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la primera seccion de dichas vías de hierro, comprendida entre la Estacion del Ferro-carril y el embarcadero saliente de la Monja bajo la cantidad de 93,732 peseta 93 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado para dicha seccion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en el local de la Junta calle Pedrueca núm. 15, cuarto 2.º para conocimiento público, la memoria, descriptiva planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerralos, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de uno por ciento del presupuesto de contrata, en dinero, debiendo acompañar á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2,500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Santander á 2 de Noviembre 1876.—El Vicepresidente de la Junta, Antonio L. Doriga.—P. A. de la J., El Vicesecretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposicion.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las vías de hierro que han de enlazar la estacion del ferrocarril con el embarcadero saliente de la Monja, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espreso determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE OCTUBRE DE 1876.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Octubre de 1876 por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Table with columns: NOMBRES, Vecindad, Sus cuentas (libros, Fólíos), Clase de las fincas, Procedencia, VENCIMIENTO (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Ptas, Céns.), Observaciones. Lists various individuals and their property details.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarle el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley: previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Octubre de 1876.-V. B. El Jefe de la Administracion economica, P. S., Elías Bermudez.—El Jefe Interventor, P. S., Federico Hoefeld.

Providencias judiciales. Don Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de este partido de Potes. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente por fallecimiento intestado de Marcela de Terán y Lamadrid, soltera, natural de Abellaneda, donde estuvo domiciliada y falleció á las cuatro de la tarde el dia veintisiete de Octubre último; debiendo presentarse en este Juzgado, los que se consideren interesados en el término de treinta dias, bajo los apercibimientos legales. Dado en Potes á ocho de No-

viembre de mil ochocientos setenta y seis.--Luciano del Hoyo. Por mandado de su señoría, Francisco Maria de la Peña. Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Gurmersiondo, criado que fué de don José Aspiazu, cuyas señas son altura cinco pies y tres ó cuatro pulgadas, delgado, moreno, pelo y ojos negros, poblado de barba aunque afeitada, cara y nariz largas y viste chaqueta redonda y pantalón negros, chaleco os-

curo, faja morena ancha, alpargatas blancas cerradas y boina azul, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Becedo, número 1, piso tercero, apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por robo metálico. Dado en Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Don Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia fincada por óbito en siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro de D. José Trueba Diego, vecino que fué del pueblo de Valle, Ayuntamiento de Ruesga, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que fuere insertado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid,» comparezcan á deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he mandado en

el juicio de abintestato incohado por muerte del D. José, en el cual son partes ya su viuda D.^a Agustina Cano, é hijos doña Adelaida, D.^a Filomena, D.^a Manuela, D.^a Antonia D.^a Clotilde y D.^a Victoria Trueba.

Dado en Ramales á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Montero.—Por mandado de su señoría, Andrés Ortiz Martínez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de una escalera de cuatro metros de largo con once peldaños, que

en la tarde del veinte y seis del actual fué encontrada en un prado que lleva en arrendamiento José Aspiazu en el Barrio de Pronillo; para que dentro del término dediez días contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, apercibiéndole que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo por robo.

Dado en Santander á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
12	3	6	9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7	
13	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7	
14	4	6	10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10	
15	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10	
16	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10	
17	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8	
18	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8	
19	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8	
20	1	6	7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8	
Total.	21	27	48	3	3	6	2	1	3	3	3	6	54	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	
11	1	1	1	1	1	1	3
12	1	1	1	1	1	1	3
13	2	1	1	1	1	1	3
14	3	1	1	1	1	1	5
15	2	1	1	1	1	1	3
16	2	1	1	1	1	1	3
17	1	1	1	1	1	1	3
18	1	1	1	1	1	1	3
19	1	1	1	1	1	1	3
20	3	1	1	1	1	1	5
Total.	14	5	10	13	3	2	37

Santander 21 de Octubre de 1876.—El juez municipal, José Suarez Quiros.

Factoría de utensilios y subsistencias de Santoña.

Nota de las compras verificadas por esta factoría en todo el mes de la fecha.

Dias.	Localidad donde se compró.	Articulos y nombres de los vendedores.	Unidad de peso ó medida.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.
3	Santoña.	D. Clemente Fernandez.	Litros.	250	1 31
8	Id.	D. Saturnina Sanchez.	Número.	40	1 25
3	Id.	D. Santiago Sisniega.	Q. métrico.	150	1 58
13	Id.	El mismo.	—	200	1 56
13	Id.	D. Manuei Lavin.	Fanegas.	100	8 50
13	Id.	El mismo.	Q. métrico.	50	9 78

Santoña 31 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Bruno Conde —El Administrador, Francisco Biedma.

Anuncios particulares.

Venta pública de bienes raices.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad el día 16 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la notaría del Sr. D. Ignacio Perez, se venderán los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Viono, sitio de la Aguilera, ayuntamiento de Piélagos y á media legua de la estacion de Renedo: Dos molinos harineros con 12 piedras útiles, edificios accesorios y sus artefactos completos en seguido trabajo, arrendados actualmente. Y varias tierras de huerta, prado, monte y frutales que rodean y están próximas á dichos molinos.

Los pormenores y tasacion se hallarán en la citada notaría, y los vendedores se reservan el derecho de aceptar ó no la proposicion que les pareciere mas ventajosa.

Santander 10 de noviembre de 1876

Vapores-correos de A. Lopez y C.ª

Saldrá de este puerto hácia el 29 del corriente en viaje extraordinario para la Habana el vapor

CORUÑA.

Admite carga y pasaje de primera, segunda y tercera cámara.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y compañía, é informará D. Atilano Lamera, Muelle, 18, bajo.

El día 29 de Setiembre desapereció del pueblo de Liérganes una vaca de leche de las señas siguientes: marena, astas abiertas, edad de 14 á 15 años, con un campano claro y collar de madera con llaves de hierro.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño José del Castillo, vecino de dicho pueblo.

SOCIEDAD LOCAL

de seguros mútuos contra incendios de casas de Santander,

creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

La Comision Directiva de esta Sociedad, de acuerdo con S. S. el Alcalde constitucional, ha dispuesto se verifique Junta general ordinaria de sócios en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el domingo 26 de Noviembre á la hora de las once de su mañana, invitando su asistencia, en el supuesto de que sin otro aviso lo que acuerden los señores que concurran al acto, se llevará á delido efecto.

Al propio tiempo se manifiesta á todos los señores propietarios el siguiente extracto, en que aparece el progresivo aumento de esta sociedad.

Capital de casas aseguradas en 14 de Noviembre de 1875.....Rvn. 66.467.552

Idem ingresado por nuevos seguros desde id. hasta hoy..... 2.732.500

Se deduce por edificios demolidos y otras cancelaciones..... 69.200.052

Quedan aseguradas en esta fecha..... 67.553.552

Santander 1.º de Noviembre de 1876.

—Los Directores, El Conde de Mansilla.— Juan Manuel de Mazarrasa.— Tesorero, Manuel Abascal Perez.— Contador, Bernardo Salcines.— Archivero, Francisco de Soto Quijano.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.